



Bruselas, 3.2.2020
COM(2020) 35 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para una nueva asociación con el
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UNA NUEVA ASOCIACIÓN CON EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

I. CONTEXTO GENERAL

1. A raíz de la notificación por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») de su intención de retirarse de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Unión») y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Euratom»), la Unión negoció y celebró con el Reino Unido un acuerdo en el que se establecían las modalidades de su retirada (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»), de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE).
2. En las Orientaciones de 23 de marzo de 2018, el Consejo Europeo reiteró la determinación de la Unión de mantener una asociación lo más estrecha posible con el Reino Unido en el futuro. Según estas Orientaciones, dicha asociación debe abarcar tanto la cooperación comercial y económica como otros ámbitos, en particular la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, así como la seguridad, la defensa y la política exterior. El Consejo Europeo estableció dichas Orientaciones para propiciar un acuerdo general sobre el marco de la asociación prevista, que debía elaborarse en una declaración política adjunta al Acuerdo de Retirada y al que este debía hacer referencia.
3. Durante las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE, se configuró con el Reino Unido un acuerdo general sobre el marco de la asociación prevista, que quedó registrado en la declaración política por la que se establece el marco de la asociación prevista entre la Unión y el Reino Unido (en lo sucesivo, «la Declaración Política») aprobada por el Consejo Europeo (artículo 50) el 17 de octubre de 2019. En este contexto, la Declaración Política se adjuntó al Acuerdo de Retirada celebrado por la Unión y el Reino Unido.
4. El Acuerdo de Retirada prevé un período transitorio durante el cual el Derecho de la Unión se aplica al Reino Unido y en el Reino Unido. Este período transitorio finalizará el 31 de diciembre de 2020, a menos que el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Retirada adopte, antes del 1 de julio de 2020, una decisión única por la que se prorrogue el período transitorio hasta un máximo de uno o dos años. En el Acuerdo de Retirada, la Unión y el Reino Unido se han comprometido a no escatimar esfuerzos a la hora de adoptar las medidas necesarias para negociar rápidamente los acuerdos que rijan la asociación prevista, con el fin de garantizar que dichos acuerdos se apliquen, en la medida de lo posible, a partir del final del período transitorio. En la Declaración Política, la Unión y el Reino Unido se comprometieron a hacer todo lo posible por celebrar y ratificar su nuevo acuerdo pesquero a más tardar el 1 de julio de 2020.
5. La negociación de la asociación prevista debe basarse en la aplicación efectiva del Acuerdo de Retirada y de sus tres Protocolos. En este contexto, la asociación prevista debe seguir protegiendo el Acuerdo de Viernes Santo o Acuerdo de Belfast alcanzado el 10 de abril de 1998 por el Gobierno del Reino Unido, el Gobierno irlandés y los demás participantes en las negociaciones multilaterales en todas sus

partes, reconociendo que el proceso de paz en Irlanda del Norte seguirá revistiendo una importancia primordial para la paz, la estabilidad y la reconciliación en la isla de Irlanda.

II. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PREVISTA

6. En sus Conclusiones de 13 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo (artículo 50) reiteró la determinación de la Unión de mantener una asociación lo más estrecha posible con el Reino Unido en el futuro, en consonancia con la Declaración Política por la que se establecen los parámetros clave de la asociación prevista entre la Unión y el Reino Unido. El enfoque de la Unión seguirá definiéndose sobre la base de las posiciones y principios generales establecidos en las correspondientes orientaciones y conclusiones del Consejo Europeo, en particular las de 23 de marzo de 2018 y 25 de noviembre de 2018.
7. El objetivo de las negociaciones es establecer una nueva asociación entre la Unión (y Euratom, cuando proceda) y el Reino Unido que sea exhaustiva y abarque los ámbitos de interés indicados en la Declaración Política: cooperación comercial y económica, cooperación policial y judicial en materia penal, política exterior, seguridad y defensa, y ámbitos temáticos de cooperación. La asociación prevista debe formar una estructura coherente y estar integrada en un marco de gobernanza global.
8. La Declaración Política también prevé que, cuando las Partes lo consideren de mutuo interés durante las negociaciones, la asociación prevista podrá abarcar ámbitos de cooperación más allá de los allí descritos. También reconoce que la asociación prevista podría evolucionar con el tiempo.
9. La Comisión debe procurar alcanzar estos objetivos en la mayor medida posible durante el breve período transitorio, y estar dispuesta a proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes una vez finalizado este.

III. CONTENIDO DE LA ASOCIACIÓN PREVISTA

PRINCIPIOS GENERALES

10. La asociación prevista entre la Unión y el Reino Unido debe hacer referencia, entre otras cosas, a los siguientes principios y objetivos clave, en los que debe asimismo basarse:
 - reconocer que la prosperidad y la seguridad se ven reforzadas por un orden internacional basado en normas, la defensa de los derechos individuales y el Estado de Derecho, un elevado nivel de protección tanto de los derechos de los trabajadores y consumidores como del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático y un comercio libre y justo;
 - reafirmar el compromiso de las Partes de cooperar para salvaguardar estos principios generales y cooperar contra las amenazas internas y externas a sus valores e intereses;
 - garantizar un equilibrio entre derechos y obligaciones y la igualdad de condiciones; este equilibrio debe garantizar la autonomía de la Unión en la toma de decisiones y su ordenamiento jurídico, garantizar la protección de los

intereses financieros de la Unión y ser coherente con los demás principios de la Unión establecidos en las orientaciones pertinentes del Consejo Europeo, en particular con respecto a la integridad del mercado único y la unión aduanera y la indivisibilidad de las cuatro libertades;

- reflejar la condición de «tercer país no Schengen» del Reino Unido y respetar el principio de que un no miembro de la Unión que no esté sujeto a las mismas obligaciones que un Estado miembro no puede tener los mismos derechos y disfrutar de las mismas ventajas que un miembro.

PARTE I: DISPOSICIONES INICIALES

1. BASE DE LA COOPERACIÓN

A. Valores y derechos básicos

11. La asociación prevista debe basarse en valores y compromisos compartidos, que deben expresarse en las cinco cláusulas políticas vinculantes (que constituyen la base de todas las relaciones globales entre la Unión y los terceros países) que se aplican en materia de: derechos humanos, democracia y Estado de Derecho; no proliferación de armas de destrucción masiva; lucha contra el terrorismo; enjuiciamiento de los acusados de los delitos más graves que son motivo de preocupación para la comunidad internacional; y armas ligeras y de pequeño calibre. El respeto y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios democráticos, el Estado de Derecho y el apoyo a la no proliferación deben constituir elementos esenciales para la cooperación prevista en la asociación. La lucha contra el cambio climático, tal y como se impulsa en el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y, en particular, en el Acuerdo de París, debe constituir también un elemento esencial de la asociación prevista. La asociación prevista debe reafirmar el compromiso de las Partes de promover un multilateralismo efectivo y basado en normas.

B. Protección de datos

12. En vista de la importancia de los flujos de datos, la asociación prevista debe confirmar el compromiso de las Partes de garantizar un elevado nivel de protección de los datos personales y respetar plenamente las normas de la Unión en materia de protección de datos personales, incluido el proceso de toma de decisiones de la Unión por lo que respecta a las decisiones de adecuación. La adopción por la Unión de decisiones de adecuación, si se cumplen las condiciones aplicables, debe ser un factor que posibilite la cooperación y el intercambio de información, en particular en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.

2. ÁMBITOS DE INTERÉS COMÚN

A. Participación en programas de la Unión y de Euratom

13. La asociación prevista debe establecer principios y condiciones generales para la participación del Reino Unido en los programas de la Unión y de Euratom, y su contribución a los mismos, en las condiciones establecidas en los instrumentos correspondientes, en ámbitos tales como la ciencia y la innovación, la juventud, la cultura y la educación, el desarrollo y la cooperación internacional, las capacidades de defensa, la protección civil, el espacio y otros ámbitos pertinentes, cuando ello

redunde en interés de la Unión. Esta participación se basará en las normas generales que regulan la financiación y el control y la auditoría de la ejecución de los programas, así como en la adecuada consulta del Reino Unido.

14. La asociación prevista debe garantizar el compromiso común de poner a punto un futuro programa PEACE PLUS, manteniendo las cuotas de financiación actuales para el futuro programa.

B. Diálogos

15. La asociación prevista debe establecer, cuando proceda, el diálogo e intercambios necesarios en ámbitos de interés compartido, con vistas a definir las oportunidades de cooperación, compartir las mejores prácticas y conocimientos especializados, y actuar conjuntamente, especialmente en ámbitos como la cultura, la educación, la ciencia y la innovación, el turismo o las estadísticas. En estos ámbitos, la asociación prevista debe reconocer la importancia de la movilidad y la circulación temporal de objetos y equipos en aras de la cooperación, así como facilitar la cooperación permanente entre los grupos relacionados con la cultura y la educación.

PARTE II: PARTE ECONÓMICA

1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

16. La asociación prevista debe incluir una asociación económica ambiciosa, de amplio alcance y equilibrada. Esta asociación debe ser global y abarcar un acuerdo de libre comercio, así como una cooperación sectorial más amplia, cuando ello redunde en interés de la Unión. Debe ser coherente con las normas aplicables de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), y garantizar que todos los niveles de gobierno cumplan efectivamente sus disposiciones. Debe incluir disposiciones sobre pesca, tal como se establece en la sección 12 de la presente parte (en particular el apartado 85), y basarse en compromisos sólidos que garanticen igualdad de condiciones para una competencia abierta y leal, tal como se establece en la sección 15 de la presente parte, así como en una gestión y una supervisión eficaces y en disposiciones sobre garantía de cumplimiento y solución de diferencias, incluidos medios reparadores adecuados. Debe facilitar, en la medida de lo posible, el comercio y la inversión entre las Partes, respetando al mismo tiempo la integridad del mercado único de la Unión y de su unión aduanera.
17. La asociación prevista debe reconocer que garantizar el desarrollo sostenible es un objetivo general de las Partes. La asociación económica debe garantizar que las Partes mantengan su autonomía y la capacidad de regular la actividad económica de acuerdo con los niveles de protección que cada cual considere adecuado para alcanzar objetivos legítimos de orden público, como los relacionados con la salud pública, la salud y el bienestar de los animales y las plantas, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente (incluida la lucha contra el cambio climático), las buenas costumbres, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, la promoción y protección de la diversidad cultural y la lucha contra el blanqueo de capitales.

2 BIENES

A. Objetivos y principios

18. La asociación prevista debe incluir disposiciones globales que contemplen una zona de libre comercio, en la que haya cooperación aduanera y reglamentaria acorde con los puntos B, C y D de la presente sección, sustentada en compromisos sólidos que garanticen la igualdad de condiciones para una competencia abierta y leal, así como en una gestión y una supervisión eficaces y en disposiciones sobre garantía de cumplimiento y solución de diferencias, incluidos medios reparadores adecuados.

B. Zona de libre comercio

19. La asociación prevista debe aspirar a establecer una zona de libre comercio en la que no se apliquen aranceles, tasas, gravámenes de efecto equivalente o restricciones cuantitativas en todos los sectores, siempre que se garanticen la igualdad de condiciones mediante compromisos sólidos, como se establece en la sección 15 de la presente parte. Deben prohibirse todos los derechos de aduana o impuestos sobre las exportaciones o cualquier medida de efecto equivalente y no deben introducirse otros nuevos. La asociación prevista también debe excluir cualquier tipo de prohibición o restricción al comercio entre las Partes, incluidas las restricciones cuantitativas o los requisitos de autorización que no estén justificados por las normas específicas y las excepciones previstas en la asociación económica, y debe contener disciplinas más estrictas sobre las licencias de importación y exportación, los monopolios de importación y exportación, los productos reparados, los transbordos, los productos remanufacturados y las indicaciones de origen.
20. La asociación prevista debe incluir normas de origen adecuadas basadas en las normas de origen preferenciales estándar de la Unión y teniendo en cuenta el interés de la Unión.
21. La asociación prevista también debe incluir disposiciones que permitan examinar conjuntamente medidas adecuadas en caso de errores cometidos por las autoridades competentes, en particular en la aplicación de las normas de origen preferenciales. También debe establecer los procedimientos y las medidas adecuadas que las Partes pueden adoptar en caso de falta de cooperación administrativa en materia aduanera, de irregularidades o de fraude, y en relación con el cobro de los derechos no pagados en caso de fraude aduanero.
22. La asociación prevista debe incluir disposiciones sobre medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia que establezcan que cualquiera de las Partes podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con los Acuerdos de la OMC relativos a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias, las obligaciones en virtud del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, según proceda.

C. Cooperación aduanera y facilitación del comercio

23. En el marco del Código Aduanero de la Unión, la asociación prevista debe tener como objetivo la optimización de los procedimientos, la supervisión y los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo utilizando las disposiciones y tecnologías facilitadoras disponibles, garantizando al mismo tiempo que las autoridades aduaneras puedan adoptar medidas eficaces en la frontera para aplicar políticas públicas legítimas y proteger los intereses financieros, incluida la garantía

del cumplimiento efectiva y eficiente de los derechos de propiedad intelectual por parte de las autoridades aduaneras sobre todos los bienes bajo control aduanero.

24. Con este fin, la asociación prevista debe basarse en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC e ir todavía más lejos. Debe incluir un conjunto completo de disposiciones relacionadas con las aduanas que garanticen la transparencia, la eficiencia y el carácter no discriminatorio de los procedimientos y prácticas aduaneros.
25. La asociación prevista también debe prever la cooperación administrativa y la asistencia mutua en materia de aduanas y en lo que atañe al impuesto sobre el valor añadido (IVA), incluido el intercambio de información para luchar contra el fraude aduanero y del IVA y otras actividades ilegales, así como la asistencia mutua para el cobro de los créditos correspondientes a impuestos y derechos.
26. Además, la asociación prevista debe incluir disposiciones relativas a la facilitación de las inspecciones y formalidades respecto al transporte de mercancías y a las medidas aduaneras de seguridad, en particular mediante el reconocimiento mutuo de los programas de operadores económicos autorizados (OEA), cuando ello redunde en interés de la Unión y se cumplan las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del comercio de mercancías.

D. Aspectos reguladores

27. Aun preservando la autonomía reguladora, la asociación prevista debe establecer disposiciones para promover enfoques reguladores transparentes, eficientes y que eviten obstáculos innecesarios al comercio de mercancías y sean compatibles en la medida de lo posible. Las disciplinas sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias deben basarse en los respectivos acuerdos de la OMC e ir todavía más lejos.
28. En concreto, las disciplinas OTC deben establecer principios en los ámbitos de la normalización, las reglamentaciones técnicas, la evaluación de la conformidad, la acreditación, la supervisión del mercado, la metrología y el etiquetado. Las disposiciones OTC deben incluir una definición de las normas internacionales, basada en la práctica actual compartida de las dos Partes, y tener como objetivo promover el uso de las normas internacionales pertinentes como base para las reglamentaciones técnicas, así como la racionalización de los requisitos de ensayo y certificación, por ejemplo, mediante la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para la evaluación de la conformidad (incluido el uso de la autocertificación en sectores donde ello sea posible y adecuado). La asociación prevista también debe establecer un mecanismo para abordar rápidamente cualquier preocupación comercial específica relacionada con medidas OTC e incluir disposiciones destinadas a garantizar la difusión oportuna de información sobre las medidas OTC aplicables a los importadores y exportadores de ambas Partes.
29. En el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), la asociación prevista debe basarse en el Acuerdo de la OMC sobre MSF e ir todavía más lejos, con el objetivo de facilitar el acceso al mercado de cada Parte, protegiendo al mismo tiempo la salud humana y animal y la fitosanidad. Las disposiciones sanitarias y fitosanitarias deben perseguir la aplicación de un procedimiento de autorización de exportación a escala de la Unión (entidad única) y deben reconocer la regionalización

en caso de enfermedades o brotes de plagas basándose en la información epidemiológica adecuada proporcionada por la Parte exportadora. Las disposiciones sanitarias y fitosanitarias deben tener en cuenta las normas internacionales, las directrices y las recomendaciones respectivas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en francés) y el Codex Alimentarius. Las disposiciones sanitarias y fitosanitarias deben garantizar la transparencia y la no discriminación, la prevención de retrasos indebidos, la armonización, el reconocimiento de la situación sanitaria y de plagas de las Partes, los procedimientos de aprobación, inspección y control, las auditorías, la certificación, el control de las importaciones, las medidas de emergencia, la aprobación de establecimientos sin inspección previa, la cooperación reguladora, la cooperación en materia de resistencia microbiana, la cooperación en los foros multilaterales pertinentes para las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la cooperación en materia de sistemas alimentarios sostenibles y la creación de un mecanismo para resolver rápidamente cuestiones comerciales específicas relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias o cualquier cuestión pertinente. La asociación prevista debe promover la cooperación y los intercambios continuados en el ámbito del bienestar de los animales. La asociación prevista debe respetar la aplicación en la Unión del principio de cautela establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

30. La asociación prevista debe establecer un marco para la cooperación reguladora voluntaria en ámbitos de interés para la Unión, incluido el intercambio de información y buenas prácticas.
31. La asociación prevista debe incluir disciplinas transversales sobre buenas prácticas reguladoras y transparencia para el desarrollo y la aplicación de normas eficientes y con una buena relación entre coste y eficacia en relación con las mercancías, incluidas consultas públicas tempranas sobre nuevas normativas significativas o revisiones importantes de las medidas existentes.

3 SERVICIOS E INVERSIÓN

A. Objetivos y principios

32. La asociación prevista debe incluir disposiciones ambiciosas, globales y equilibradas sobre el comercio de servicios y la inversión tanto en el sector de los servicios como en los demás sectores, respetando el derecho a regular de cada una de las Partes. Estas disposiciones deben aspirar a lograr un nivel de liberalización en el comercio de servicios que vaya más allá de los compromisos de las Partes en el marco de la OMC y teniendo en cuenta los acuerdos de libre comercio existentes en la Unión.
33. En consonancia con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), la asociación prevista debe aspirar a una cobertura sectorial sustancial, que abarque todos los modos de suministro y garantice la ausencia de toda discriminación sustancial en los sectores cubiertos. La asociación prevista debe contemplar excepciones y limitaciones, según proceda, incluida la exclusión de actividades llevadas a cabo en el ejercicio de facultades gubernamentales. Los servicios audiovisuales deben quedar excluidos de las disposiciones relativas a la liberalización. La alta calidad de los servicios públicos de la Unión debe preservarse de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular con el Protocolo n.º 26 sobre los servicios de interés general, y teniendo en

cuenta las reservas de la Unión en este ámbito, incluido el AGCS. Las disposiciones relativas a los servicios y las inversiones deben abarcar sectores como los servicios profesionales y empresariales, los servicios de telecomunicaciones, los servicios de mensajería y correo, los servicios de distribución, los servicios medioambientales, los servicios financieros y los servicios de transporte¹.

B. Acceso al mercado y no discriminación

34. La asociación prevista debe incluir disposiciones sobre el acceso al mercado y el trato nacional con arreglo a las normas del Estado de acogida para los proveedores de servicios y los inversores de las Partes, así como abordar los requisitos de rendimiento impuestos a los inversores.
35. Debe incluir disposiciones que permitan la entrada y la estancia temporal de personas físicas con fines empresariales en zonas definidas. No obstante, nada en la asociación prevista debe impedir que las Partes apliquen sus leyes, reglamentos y requisitos nacionales en materia de entrada y estancia, a condición de que, al hacerlo, no anulen o menoscaben los beneficios derivados de la asociación prevista. Deben seguir aplicándose las leyes, los reglamentos y los requisitos vigentes en la Unión en materia de condiciones de trabajo y derechos de los trabajadores.

C. Aspectos reguladores

36. Aun preservando la autonomía reguladora de las Partes, la asociación prevista debe incluir disposiciones destinadas a impulsar enfoques reguladores que sean transparentes, eficientes y compatibles en la medida de lo posible, y que traten de evitar requisitos reguladores innecesarios.
37. En este contexto, la asociación prevista debe incluir disciplinas sobre la normativa nacional. Tales disciplinas deben contener disposiciones horizontales acordes con las prácticas de la Unión en los acuerdos de libre comercio, como las relativas a los procedimientos de concesión de licencias, y disposiciones reguladoras acordes con los acuerdos de libre comercio existentes en la Unión en sectores específicos, como el de los servicios de telecomunicaciones, el de los servicios financieros, el de los servicios de entrega y el de los servicios de transporte marítimo internacional.
38. La asociación prevista debe reafirmar el compromiso de las Partes de proporcionar, mediante disposiciones sectoriales en los servicios de telecomunicaciones, un acceso justo y equitativo a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones a los proveedores de servicios de la otra Parte y combatir las prácticas anticompetitivas.
39. La asociación prevista debe establecer un marco para la cooperación reguladora voluntaria en ámbitos de interés para la Unión, incluido el intercambio de información y buenas prácticas.
40. La asociación prevista debe incluir disciplinas transversales sobre buenas prácticas reguladoras y transparencia para el desarrollo y la aplicación de normas eficientes y con una buena relación entre coste y eficacia en relación con los servicios y la inversión, incluidas consultas públicas tempranas sobre nuevas normativas significativas o revisiones importantes de las medidas existentes.
41. La asociación prevista también debe incluir un marco para las negociaciones sobre las condiciones para que las autoridades nacionales competentes puedan reconocer

¹ Con respecto a determinados servicios de transporte, véase también la sección 10.

las cualificaciones profesionales necesarias para el ejercicio de profesiones específicas reguladas, cuando ello redunde en interés de la Unión.

4 COOPERACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

42. La asociación prevista debe reafirmar el compromiso de las Partes de preservar la estabilidad financiera, la integridad del mercado, la protección de los inversores y los consumidores y la competencia leal, respetando al mismo tiempo la autonomía reguladora y decisoria de las Partes, y su capacidad para adoptar decisiones de equivalencia en interés propio. Esto se entiende sin perjuicio de la capacidad de las Partes para adoptar o mantener cualquier medida por motivos prudenciales. El instrumento clave que las Partes utilizarán para regular las interacciones entre sus sistemas financieros serán sus respectivos marcos de equivalencia unilateral.
43. La cooperación en materia de servicios financieros debe establecer una cooperación voluntaria, estrecha y adecuadamente estructurada sobre cuestiones de regulación y supervisión, especialmente en los organismos internacionales. Esta cooperación debe preservar la autonomía reguladora y de supervisión de la Unión. Debe permitir el intercambio informal de información y la celebración de debates bilaterales sobre iniciativas reguladoras y otras cuestiones de interés, por ejemplo, sobre la equivalencia. Debe asimismo garantizar, siempre que sea posible, una transparencia y una estabilidad adecuadas en la cooperación.

5 COMERCIO DIGITAL

44. En el contexto de la creciente digitalización del comercio que afecta tanto a los servicios como a los bienes, la asociación prevista debe incluir disposiciones destinadas a facilitar el comercio digital, derribar las barreras injustificadas al comercio por vía electrónica y garantizar un entorno en línea abierto, seguro y fiable para las empresas y los consumidores, como los servicios de confianza y autenticación electrónicos, o que no exijan una autorización previa por el mero hecho de que el servicio se preste por medios electrónicos. También debe proporcionar protección a los consumidores en el entorno en línea y frente a las comunicaciones comerciales directas no solicitadas. Estas disposiciones deben regular los flujos de datos, sin afectar a las normas de protección de datos personales de la Unión.
45. La asociación prevista debe contemplar la cooperación en foros multilaterales y multisectoriales en ámbitos de interés común, y establecer un diálogo para intercambiar información, experiencias y buenas prácticas en relación con las tecnologías emergentes.

6 MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y PAGOS

46. La asociación prevista debe incluir disposiciones que permitan la circulación de capitales y pagos relacionados con transacciones liberalizadas en virtud de dicha asociación. Debe incluir disposiciones de salvaguardia y exclusión (por ejemplo, en relación con la unión económica y monetaria y la balanza de pagos de la Unión), en consonancia con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en materia de libre circulación de capitales.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

47. La asociación prevista debe contemplar la protección y el respeto de los derechos de propiedad intelectual para estimular la innovación, la creatividad y la actividad económica, más allá de las normas del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC y, cuando proceda, de los convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
48. La asociación prevista debe preservar los elevados niveles actuales de protección de la propiedad intelectual de las Partes, como los derechos de autor y derechos afines, las marcas registradas, los derechos sobre dibujos y modelos registrados y no registrados, las indicaciones geográficas, las patentes, la información no divulgable o los derechos sobre las obtenciones vegetales. La asociación prevista debe confirmar la protección de las indicaciones geográficas existentes según lo dispuesto en el Acuerdo de Retirada y establecer un mecanismo para la protección de futuras indicaciones geográficas que garantice el mismo nivel de protección que el previsto en el Acuerdo de Retirada.
49. La asociación prevista también debe velar por que se garantice efectivamente el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, en particular en el entorno digital y en la frontera.
50. La asociación prevista debe establecer un mecanismo adecuado de cooperación e intercambio de información entre las Partes sobre cuestiones de propiedad intelectual de interés mutuo, como los enfoques y procesos respectivos en materia de marcas, dibujos y modelos y patentes.

8. CONTRATACIÓN PÚBLICA

51. Tomando nota de la adhesión del Reino Unido al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, la asociación prevista debe ofrecer oportunidades mutuas en los respectivos mercados de contratación pública de las Partes sobre la base de la oferta de acceso del Reino Unido para la adhesión al ACP y al margen de sus compromisos en virtud del ACP en ámbitos específicos, sin perjuicio de las normas nacionales para la protección de sus intereses esenciales de seguridad. Entre estos ámbitos, debe figurar la contratación pública pertinente no cubierta por el ACP, como la contratación en los sectores de los servicios públicos no cubiertos por el ACP. Se debe garantizar un trato no menos favorable que el concedido a los proveedores o prestadores de servicios establecidos localmente.
52. La asociación prevista debe comprometer a las Partes a aplicar unas normas basadas en las del ACP que garanticen la transparencia de las oportunidades de mercado, así como normas, procedimientos y prácticas en materia de contratación pública. Sobre la base de estas normas, la asociación prevista debe abordar el riesgo de comportamientos arbitrarios en la adjudicación de contratos, y facilitar medios reparadores y procedimientos de revisión eficaces y accesibles, incluso ante las autoridades judiciales.

9. MOVILIDAD

53. Las disposiciones relativas a la movilidad recogidas en la asociación prevista, en particular sobre la exención de visado para estancias de corta duración, deben basarse

en la no discriminación entre los Estados miembros de la Unión y en la plena reciprocidad.

54. La asociación prevista debe tener como objetivo establecer las condiciones de entrada y estancia con fines tales como la investigación, el estudio, la formación y los intercambios de jóvenes.
55. La asociación prevista debe abordar la coordinación de la seguridad social, teniendo debidamente en cuenta la futura circulación de personas.
56. Cualquier disposición debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones relativas a la Zona de Viaje Común (CTA, por sus siglas en inglés) que se aplican entre el Reino Unido e Irlanda, tal como se contempla en el artículo 38, apartado 2, del Acuerdo de Retirada y en el artículo 3 del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte.

10 TRANSPORTE

A. Aviación

a) Transporte aéreo

57. La asociación prevista debe abordar de manera global la relación en materia de aviación con el Reino Unido. Debe garantizar, sobre la base de principios comerciales y de la igualdad de oportunidades para competir, la apertura recíproca, sostenible y equilibrada de los mercados, preservando al mismo tiempo el mercado interior de los servicios de transporte aéreo. Algunos elementos de la asociación prevista pueden aplicarse de forma gradual.
58. La asociación prevista debe garantizar que todas las compañías aéreas de la Unión sean tratadas de manera equitativa y no discriminatoria, independientemente de su nacionalidad, en todas las cuestiones cubiertas por el acuerdo.
59. La asociación prevista debe incluir disposiciones relativas a las solicitudes por parte de las compañías aéreas de autorizaciones de explotación basadas en procedimientos con el mínimo retraso posible.
60. La asociación prevista debe incluir, sobre una base de reciprocidad, determinados derechos de tráfico para garantizar una conectividad continua. Sin embargo, el Reino Unido, como país no miembro de la Unión, no puede tener los mismos derechos y disfrutar de las mismas prestaciones que un Estado miembro. Se podrán tomar en consideración elementos incluidos en la Quinta Libertad del Aire si, teniendo en cuenta la proximidad geográfica del Reino Unido, se equilibran con las obligaciones correspondientes y siempre que ello redunde en interés de la Unión.
61. La asociación prevista debe establecer mecanismos adecuados de verificación e intercambio de información con el fin de garantizar la confianza mutua en su aplicación. Debe incluir unas disposiciones lo más estrictas posible para garantizar la seguridad aérea. Debe contener asimismo disposiciones de flexibilidad operativa y comercial, haciendo especial hincapié en la resolución de asuntos relacionados con la actividad empresarial.
62. Además de la igualdad de condiciones establecida en la sección 15 de la presente parte, deben existir disposiciones que garanticen específicamente una competencia abierta y leal en el sector de la aviación.

63. La asociación prevista no debe prohibir la imposición, sobre una base no discriminatoria, sobre el combustible de aviación suministrado a las aeronaves. El acuerdo no debe afectar al ámbito del IVA.

b) Seguridad aérea

64. La asociación prevista debe facilitar el comercio y la inversión en productos, componentes y equipos aeronáuticos mediante la cooperación en ámbitos tales como la certificación y el seguimiento, la supervisión de la producción y la aprobación y el ensayo en materia de medio ambiente. Las negociaciones deben basarse en que ambas Partes estén satisfechas con los requisitos, los procesos reguladores y la capacidad de aplicación de la otra Parte.
65. La asociación prevista no ha de contener nada que implique la aceptación recíproca de las normas y reglamentaciones técnicas de las Partes. Debe más bien limitar la duplicación de las evaluaciones a las diferencias reguladoras significativas y permitir, en la medida de lo posible, que cada Parte pueda confiar en el sistema de certificación de la otra Parte. También podrá fijar modalidades, basadas, por ejemplo, en la experiencia y los conocimientos respectivos de la otra Parte, para especificar el nivel respectivo de participación de las autoridades. Para facilitar la consecución del objetivo mencionado, la asociación prevista podrá asimismo establecer una cooperación reguladora.
66. La aceptación por una Parte de las constataciones o los certificados de la otra Parte solo tendrá lugar cuando, y mientras, la primera Parte pueda establecer y mantener la confianza en la capacidad de la otra Parte para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la asociación prevista. La asociación prevista debe incluir mecanismos de cooperación adecuados para verificar, sobre una base recíproca, la aptitud y capacidad permanentes de los organismos reguladores que participan en su aplicación.

B. Transporte por carretera

67. La asociación prevista debe establecer un acceso abierto al mercado para el transporte bilateral de mercancías por carretera, incluidos los desplazamientos de vacío, realizados en conjunción con estas operaciones:
- por los transportistas de mercancías por carretera de la Unión desde el territorio de la Unión hasta el territorio del Reino Unido y viceversa;
 - por los transportistas de mercancías por carretera del Reino Unido hasta el territorio de la Unión y viceversa.
68. La asociación prevista también debe incluir disposiciones en materia de tránsito adecuadas.
69. Como operadores de terceros países, no debe concederse a los transportistas de mercancías por carretera del Reino Unido los mismos derechos y ventajas de que disfrutaban los transportistas de mercancías por carretera de la Unión en relación con las operaciones de transporte de mercancías por carretera de un Estado miembro a otro («gran cabotaje») y las operaciones de transporte de mercancías por carretera en el territorio de un Estado miembro de la Unión («cabotaje»).
70. Además de la igualdad de condiciones establecida en la sección 15 de la presente parte, las disposiciones específicas deben garantizar que el nivel común de protección en relación con los operadores y los conductores (incluidas las normas

sociales) en el ámbito del transporte por carretera no se sitúe por debajo del nivel proporcionado por las normas comunes aplicables en la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio.

71. La asociación prevista debe abordar los requisitos de la tecnología del tacógrafo.
72. Por lo que respecta al transporte de viajeros en autocar y autobús (servicios ocasionales y regulares), la asociación prevista debe tener en cuenta el Convenio multilateral Interbús y el Protocolo de dicho Convenio en relación con los servicios regulares y los servicios regulares especiales de transporte, actualmente en curso de firma o ratificación por las Partes contratantes en los citados Convenio y Protocolo.

C. Transporte ferroviario

73. La asociación prevista debe abordar, en su caso, la situación específica del túnel bajo el Canal de la Mancha.

11. ENERGÍA Y MATERIAS PRIMAS

A. Disposiciones horizontales sobre energía y materias primas

74. La asociación prevista debe incluir disposiciones horizontales que aborden los aspectos de comercio e inversión relacionados con la energía y las materias primas. La asociación prevista debe tener como objetivo garantizar un entorno empresarial abierto, transparente, no discriminatorio y previsible, y abordar la doble tarificación en este ámbito. Su objetivo debe ser establecer normas transparentes y no discriminatorias para la exploración y la producción, así como normas específicas de acceso al mercado, e incluir disposiciones sobre las energías renovables. La asociación prevista también debe incluir normas que apoyen y sigan fomentando el comercio y la inversión en el sector de las energías renovables.
75. La asociación prevista también debe reforzar la cooperación en los ámbitos mencionados. La asociación prevista debe aspirar a promover el desarrollo de una economía hipocarbónica sostenible y segura, a través, por ejemplo, de la inversión en energías renovables y la búsqueda de soluciones eficientes desde el punto de vista energético.

B. Electricidad y gas

76. La asociación prevista debe establecer una cooperación destinada a apoyar un abastecimiento de gas y electricidad eficiente, limpio y seguro, basado en mercados competitivos y en un acceso no discriminatorio a las redes. Esta cooperación requiere una sólida equidad en las condiciones de competencia, incluida una tarificación efectiva del carbono, tal como se establece en la sección 15 de la presente parte, y la integración de la energía renovable en el sistema energético. Los mercados competitivos y el acceso no discriminatorio a las redes requieren una separación efectiva de los gestores de redes, una regulación independiente y medidas para evitar prácticas abusivas que afecten a los mercados mayoristas de la energía.
77. La asociación prevista debe contemplar el establecimiento de un marco que facilite la cooperación técnica entre los operadores de redes de gas y electricidad y las organizaciones de electricidad y gas. Teniendo en cuenta que el Reino Unido abandonará el mercado interior de la energía, el marco debe incluir asimismo mecanismos que garanticen, en la medida de lo posible, la seguridad del

abastecimiento y unos intercambios eficientes a través de los interconectores a lo largo de diferentes períodos.

C. Seguridad nuclear civil

78. Reconociendo la importancia de la seguridad nuclear y la no proliferación, la asociación prevista debe incluir disposiciones que permitan una amplia cooperación entre Euratom y el Reino Unido sobre los usos pacíficos de la energía nuclear.
79. Las disposiciones sobre cooperación nuclear deben basarse en el respeto de los convenios y tratados internacionales. Las disposiciones sobre cooperación nuclear deben estar respaldadas por compromisos que permitan mantener los elevados niveles de seguridad nuclear aplicables una vez finalizado el período transitorio, así como por el compromiso de Euratom y del Reino Unido de seguir mejorando la aplicación de los principios de la Convención sobre Seguridad Nuclear.
80. Las disposiciones sobre cooperación nuclear deben facilitar el comercio de materiales y equipos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear, y permitir la cooperación y el intercambio de información entre Euratom, el Reino Unido y sus autoridades nacionales, en particular sobre salvaguardias nucleares, seguridad nuclear, niveles de radiactividad en el medio ambiente y suministro de radioisótopos médicos.

12 PESCA

81. La asociación prevista debe incluir, en su parte económica, disposiciones sobre pesca que establezcan un marco para la gestión de las poblaciones de peces compartidas, así como las condiciones de acceso a las aguas y los recursos. Debe garantizar la continuidad de unas actividades pesqueras responsables que garanticen la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de conformidad con los principios pertinentes del Derecho internacional y de la Unión, en particular los que sustentan la Política Pesquera Común establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013. Las disposiciones en materia de pesca deben estar respaldadas por una gestión y una supervisión eficaces y por disposiciones sobre garantía de cumplimiento y solución de diferencias, incluidos medios reparadores adecuados.
82. Las disposiciones sobre pesca deben contemplar una cooperación en el desarrollo de medidas para la explotación y conservación sostenibles de los recursos, lo que incluye evitar prácticas de despilfarro, como los descartes. Dichas medidas deben ser no discriminatorias y ajustarse a un enfoque científico en consonancia con el objetivo de alcanzar el rendimiento máximo sostenible para las poblaciones afectadas. La asociación prevista debe incluir disposiciones para la colaboración en materia de recopilación de datos e investigación.
83. Además de la cooperación en materia de conservación, gestión y regulación, el objetivo de las disposiciones sobre pesca debe ser el de mantener las actividades pesqueras de la Unión. En particular, debe aspirar a evitar la perturbación económica de los pescadores de la Unión que han pescado tradicionalmente en aguas del Reino Unido.
84. Para alcanzar este objetivo, las disposiciones en materia de pesca deben basarse en las condiciones de acceso recíproco existentes, el reparto de las cuotas y la actividad tradicional de la flota de la Unión, por lo que deben:

- prever el acceso recíproco continuo, con respecto a todas las especies pertinentes, de los buques de la Unión y del Reino Unido a las aguas de la Unión y del Reino Unido;
 - definir cuotas estables, que solo puedan adaptarse con el consentimiento de ambas Partes;
 - incluir modalidades para las transferencias e intercambios de cuotas y para el establecimiento de totales admisibles de capturas (o limitaciones del esfuerzo) anuales o plurianuales sobre la base de estrategias de gestión a largo plazo;
 - organizar las modalidades para la obtención de autorizaciones de pesca y unas disposiciones que garanticen la igualdad de trato y cumplimiento, incluidas las actividades conjuntas de control e inspección.
85. Las condiciones de acceso a las aguas y a las cuotas deberán orientar las condiciones establecidas en relación con otros aspectos de la parte económica de la asociación prevista, en particular las condiciones de acceso en la zona de libre comercio previstas en el punto B de la sección 2 de la presente parte.
86. Las disposiciones en materia de pesca deben establecerse antes del 1 de julio de 2020, a fin de que puedan aplicarse a tiempo para determinar las posibilidades de pesca durante el primer año siguiente al período transitorio.

13 PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

87. La asociación prevista debe incluir un capítulo específico sobre las pequeñas y medianas empresas, destinado a ayudarlas a aprovechar plenamente la asociación prevista, entre otras cosas mediante el aumento de su nivel de sensibilización y de su acceso a información útil sobre las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con la actividad empresarial, incluida la contratación pública.

14. COOPERACIÓN MUNDIAL

88. La asociación prevista debe incluir disposiciones que reconozcan la importancia de la cooperación mundial para abordar cuestiones de interés económico, medioambiental y social compartido. En este sentido, aun preservando la autonomía decisoria de las Partes, la asociación prevista debe contemplar la cooperación en foros internacionales, como el G7 y el G20, cuando ello redunde en interés mutuo, en particular en los siguientes ámbitos: cambio climático; desarrollo sostenible; contaminación transfronteriza; protección ambiental; salud pública y protección de los consumidores; estabilidad financiera; y lucha contra el proteccionismo comercial.

15 IGUALDAD DE CONDICIONES Y SOSTENIBILIDAD

A. Consideraciones generales

89. Teniendo en cuenta la proximidad geográfica y la interdependencia económica entre la Unión y el Reino Unido, la asociación prevista debe garantizar una competencia abierta y leal, que incluya compromisos sólidos para garantizar la igualdad de condiciones. Estos compromisos deben ser proporcionales al alcance y la profundidad de la asociación global prevista y a la capacidad de conexión económica de las Partes. Estos compromisos deben evitar la aparición de distorsiones del

comercio y ventajas competitivas desleales. A tal fin, el acuerdo previsto debe garantizar unas estrictas normas comunes en el ámbito de las ayudas estatales, la competencia, las empresas estatales, las normas sociales y de empleo, las normas medioambientales, el cambio climático y los asuntos fiscales pertinentes. Para ello, el acuerdo debe basarse en las normas de la Unión e internacionales adecuadas y pertinentes. Debe incluir unos mecanismos capaces de garantizar la aplicación efectiva a nivel interno y la garantía del cumplimiento y la solución de diferencias, incluidas medios reparadores adecuados. La Unión debe tener también la posibilidad de aplicar medidas provisionales autónomas para reaccionar rápidamente ante las perturbaciones de la competencia en ámbitos pertinentes.

90. La asociación prevista debe comprometer a las Partes a seguir aumentando sus respectivos niveles de protección con el objetivo de garantizar unos niveles elevados en los ámbitos mencionados en el apartado 89. El órgano de gobierno debe estar facultado para modificar los compromisos en materia de igualdad de condiciones a fin de incluir ámbitos adicionales o establecer normas más estrictas a lo largo del tiempo.

B. Competencia

91. La asociación prevista debe garantizar la aplicación de las normas sobre ayudas estatales de la Unión al Reino Unido y en el Reino Unido. En el caso de las ayudas concedidas por el Reino Unido que afecten al comercio entre Gran Bretaña y la Unión, el Reino Unido debe crear una autoridad encargada de la aplicación independiente y adecuadamente dotada de los recursos necesarios para hacer cumplir las normas aplicables, que trabajaría en estrecha cooperación con la Comisión. Los litigios en cuanto a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales en el Reino Unido deben estar sujetos a mecanismos de solución de diferencias.
92. La asociación prevista debe disponer la prohibición de los acuerdos contrarios a la competencia, los abusos de posición dominante y las concentraciones de empresas que amenacen con falsear la competencia, a menos que se subsanen, en la medida en que afecten al comercio entre la Unión y el Reino Unido. Las Partes también deben comprometerse a garantizar la ejecución efectiva de esta prohibición mediante el Derecho de la competencia y unos procedimientos judiciales y administrativos internos que permitan una actuación eficaz y oportuna contra las infracciones de las normas de competencia, así como la existencia de medios reparadores efectivos.

C. Empresas públicas

93. La asociación prevista debe incluir disposiciones sobre las empresas estatales, los monopolios designados y las empresas que gozan de derechos o privilegios especiales a fin de garantizar que estos no distorsionen la competencia, ni creen obstáculos al comercio y la inversión.

D. Fiscalidad

94. La asociación prevista debe garantizar el reconocimiento y el compromiso de las Partes de aplicar los principios de buena gobernanza en el ámbito de la fiscalidad, incluidas las normas mundiales sobre transparencia e intercambio de información y equidad tributaria, así como las normas de la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés). Debe asimismo garantizar que el Reino Unido siga aplicando las normas comunes aplicables en la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio en relación,

como mínimo, con los siguientes ámbitos: intercambio de información sobre la renta, cuentas financieras, resoluciones fiscales, informes por países, titularidad real y posibles disposiciones de planificación fiscal transfronteriza. También debe garantizar que el Reino Unido siga aplicando las normas comunes aplicables en la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio en relación con la lucha contra las prácticas de elusión fiscal y la información por países por parte de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

95. La asociación prevista debe reafirmar el compromiso de las Partes de reducir las medidas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta el Plan de acción BEPS del G20 y la OCDE. También debe garantizar que el Reino Unido reafirme su compromiso con el Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas.

E. Trabajo y protección social

96. La asociación prevista debe garantizar que el nivel de protección laboral y social que ofrecen las leyes, reglamentos y prácticas no se sitúe por debajo del nivel establecido por las normas comunes aplicables en la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio en relación, al menos, con los ámbitos siguientes: derechos fundamentales en el trabajo; salud y seguridad en el trabajo, incluido el principio de cautela; condiciones laborales y de empleo justas; y derechos de información y consulta en la esfera empresarial y la reestructuración. También debe proteger y promover el diálogo social sobre cuestiones laborales entre los trabajadores y los empleadores, y sus organizaciones respectivas, y con los gobiernos.
97. La asociación prevista debe garantizar el cumplimiento efectivo por el Reino Unido de sus compromisos y de las leyes, reglamentos y prácticas que reflejan dichos compromisos, a través de autoridades nacionales dotadas de recursos adecuados, un sistema eficaz de inspecciones de trabajo y procedimientos administrativos y judiciales eficaces.

F. Medio ambiente

98. La asociación prevista debe garantizar que el nivel común de protección del medio ambiente proporcionado por las leyes, reglamentos y prácticas no se sitúe por debajo del nivel establecido por las normas comunes aplicables en la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio en relación, al menos, con los ámbitos siguientes: acceso a la información sobre el medio ambiente; participación pública y acceso a la justicia en los asuntos medioambientales; evaluación del impacto ambiental y evaluación estratégica medioambiental; emisiones industriales, emisiones a la atmósfera y objetivos y límites de calidad del aire; conservación de la naturaleza y la biodiversidad; gestión de residuos; protección y preservación del medio acuático; protección y preservación del medio marino; prevención, reducción y eliminación de los riesgos para la salud humana o el medio ambiente derivados de la producción, el uso, la liberación y la eliminación de sustancias químicas; y cambio climático. A estos efectos, debe tenerse en cuenta el hecho de que la Unión y el Reino Unido tienen una biosfera común por lo que se refiere a la contaminación transfronteriza. La asociación prevista debe establecer compromisos mínimos que reflejen las normas vigentes, incluidos los objetivos, al final del período transitorio en estos ámbitos, cuando proceda. La asociación prevista debe garantizar que las Partes respeten el principio de cautela y los principios de acción preventiva, de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y de quien contamina paga.

99. La asociación prevista debe garantizar que el Reino Unido aplique un sistema transparente para el seguimiento, la notificación, la supervisión y el cumplimiento efectivos a nivel nacional de sus obligaciones por parte de uno o varios organismos independientes dotados de los recursos adecuados.

G. Lucha contra el cambio climático

100. La asociación prevista debe reafirmar los compromisos de las Partes de aplicar efectivamente los acuerdos internacionales destinados a luchar contra el cambio climático, incluidos los establecidos en el marco de la CMNUCC, como el Acuerdo de París.
101. La asociación prevista debe garantizar que el Reino Unido mantenga un sistema de tarificación del carbono que tenga como mínimo la misma eficacia y alcance que los establecidos en las normas comunes, incluidos los objetivos, acordados en la Unión antes del final del período transitorio y que sean aplicables durante el período posterior. Las Partes deben considerar la posibilidad de vincular un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero del Reino Unido con el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE). Esta vinculación de los respectivos regímenes debe basarse en las condiciones acordadas en la Unión, garantizar la integridad del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión y la igualdad de condiciones, y prever la posibilidad de aumentar el nivel de ambición a lo largo del tiempo.
102. La asociación prevista también debe garantizar que, en los ámbitos no cubiertos por un sistema de tarificación del carbono, el Reino Unido no sitúe el nivel de protección por debajo del nivel proporcionado por las normas comunes, incluidos los objetivos, acordados en la Unión al final del período transitorio y aplicable después de dicho período.
103. La asociación prevista debe garantizar que el Reino Unido aplique un sistema transparente para el seguimiento, la notificación, la supervisión y el cumplimiento efectivos a nivel nacional de sus obligaciones por parte de uno o varios organismos independientes dotados de los recursos adecuados.

H. Otros instrumentos para el desarrollo sostenible

104. En consonancia con el objetivo de las Partes de garantizar un desarrollo sostenible, la asociación prevista debe promover la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Debe incluir disposiciones sobre la adhesión a los principios y normas pertinentes acordados a escala internacional y su aplicación efectiva, como los contenidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Carta Social Europea del Consejo de Europa. La asociación prevista también debe incorporar los acuerdos medioambientales multilaterales, incluidos los relacionados con el cambio climático, en particular el Acuerdo de París, y las iniciativas multilaterales relacionadas con la mitigación del cambio climático, como las promovidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).
105. Además, cuando las Partes aumenten su nivel de protección medioambiental, social y laboral y climática más allá de los compromisos establecidos en los apartados 96, 98 y 100 a 102, la asociación prevista no les impedirá reducir esos niveles adicionales para fomentar el comercio y la inversión.

106. Con este fin, la asociación prevista debe promover una mayor contribución del comercio y la inversión al desarrollo sostenible, en particular abordando, a través de la cooperación bilateral, los foros internacionales y otros medios, objetivos tales como la facilitación del comercio de bienes y servicios respetuosos con el medio ambiente y el clima o la promoción de sistemas voluntarios de garantía de la sostenibilidad y de la responsabilidad social de las empresas. En particular, debería prever la cooperación en foros internacionales, como la CMNUCC, el G7 y el G20, y aumentar bilateralmente el nivel de ambición en materia de desarrollo sostenible y de lucha contra el cambio climático. También debe promover el comercio a favor de un desarrollo hipocarbónico y resistente al cambio climático. Además, la asociación prevista debe promover el comercio de recursos naturales obtenidos legalmente y gestionados de manera sostenible, en particular en relación con la biodiversidad, la fauna y la flora, el ecosistema acuático y los productos forestales, y abarcar los instrumentos y prácticas internacionales pertinentes.
107. La asociación prevista debe contemplar la participación y el diálogo de la sociedad civil.
108. La asociación prevista debe contemplar el seguimiento tanto de la aplicación de los compromisos adquiridos como de las repercusiones sociales y medioambientales esperables, entre otras cosas mediante la revisión pública, el control público y la instauración de mecanismos que permitan gestionar los litigios, de instrumentos de fomento y de actividades de cooperación relacionadas con el comercio, en particular en los foros internacionales pertinentes.

16 EXCEPCIONES GENERALES

109. La asociación prevista debe incluir excepciones generales aplicables, cuando ello resulte pertinente, a algunas de sus partes, incluidas las relativas a la seguridad, la balanza de pagos, la supervisión prudencial y la imposición basada en los artículos relevantes de los acuerdos de la OMC.

PARTE III: PARTE RELATIVA A LA SEGURIDAD

1 OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

110. Con vistas a garantizar la seguridad de la Unión y la protección de sus ciudadanos, las Partes deben establecer una asociación en materia de seguridad amplia, global y equilibrada. Esta asociación tendrá en cuenta la proximidad geográfica y las amenazas cambiantes, incluidos los delitos internacionales graves, la delincuencia organizada, el terrorismo, los ciberataques, las campañas de desinformación, las amenazas híbridas, la erosión del orden internacional basado en normas y el resurgimiento de amenazas estatales.
111. La asociación prevista debe reafirmar el compromiso de las Partes de promover la seguridad mundial, la prosperidad y el multilateralismo efectivo, sobre la base de sus principios, valores e intereses comunes. La asociación en materia de seguridad incluirá la cooperación judicial y policial en el ámbito penal, la política exterior, la seguridad y la defensa, y la cooperación temática en ámbitos de interés común.

2 COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL

112. La asociación en materia de seguridad debe establecer una estrecha cooperación policial y judicial en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales, considerando que en el futuro el Reino Unido se convertirá en un «tercer país no Schengen» que no contempla la libre circulación de personas. La asociación en materia de seguridad debe garantizar la reciprocidad, preservar la autonomía de la toma de decisiones de la Unión y la integridad de su ordenamiento jurídico, y tener en cuenta el hecho de que un tercer país no puede disfrutar de los mismos derechos y beneficios que un Estado miembro.
113. La asociación prevista debe basarse en el compromiso de respetar los derechos fundamentales, incluida la protección adecuada de los datos personales, que es un factor que posibilita la cooperación. En este contexto, la asociación prevista debe contemplar la finalización automática de la cooperación policial y judicial en materia penal si el Reino Unido denunciase el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). También debería contemplar una suspensión automática en caso de que el Reino Unido derogara el Derecho nacional de aplicación del CEDH, impidiendo así que los particulares invoquen los derechos del este Convenio ante los órganos jurisdiccionales del Reino Unido. El nivel de ambición de la cooperación policial y judicial prevista en la asociación en materia de seguridad dependerá del nivel de protección de los datos personales garantizado en el Reino Unido. La Comisión hará lo necesario para adoptar una decisión de adecuación para facilitar dicha cooperación, si se cumplen las condiciones aplicables. La asociación prevista debe contemplar la suspensión de la cooperación policial y judicial establecida en la asociación en materia de seguridad en caso de que la decisión de adecuación sea derogada o suspendida por la Comisión o anulada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). La asociación en materia de seguridad también debe incluir garantías judiciales de un juicio justo, incluidos los derechos procesales, como, por ejemplo, el acceso efectivo a un abogado. También debe establecer los motivos adecuados para denegar una solicitud de cooperación, incluso cuando dicha solicitud se refiera a una persona que haya sido condenada o absuelta definitivamente por los mismos hechos en un Estado miembro o en el Reino Unido.

A. Intercambio de datos

114. La asociación prevista debe establecer disposiciones para un intercambio oportuno, efectivo, eficiente y recíproco entre las Unidades de Información sobre Pasajeros de los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR, por sus siglas en inglés) y los resultados del tratamiento de dichos datos almacenados en los respectivos sistemas nacionales de tratamiento de datos PNR. También debe proporcionar una base para las transferencias de datos PNR por las compañías aéreas al Reino Unido para los vuelos entre el Reino Unido y un Estado miembro. Tales disposiciones deben cumplir los requisitos pertinentes, incluidos los establecidos en el Dictamen 1/15 del TJUE.
115. La asociación prevista debe establecer acuerdos entre las Partes que garanticen un acceso recíproco a los datos disponibles a nivel nacional sobre el ADN y las impresiones dactilares de las personas sospechosas y condenadas, así como a los datos de matriculación de los vehículos (Prüm).
116. Sin perjuicio del intercambio de información policial a través de Interpol, Europol y los acuerdos bilaterales e internacionales, la asociación prevista debe contemplar

intercambios simplificados de información e inteligencia entre el Reino Unido y las autoridades policiales de los Estados miembros, con vistas a desarrollar capacidades que, cuando ello sea técnica y jurídicamente posible y en la medida en que se consideren necesarias y redunden en interés de la Unión, se aproximen a las que ofrece la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Esto incluiría información sobre personas y objetos buscados y desaparecidos.

B. Cooperación operativa policial y cooperación judicial en materia penal

117. La asociación prevista debe establecer una cooperación entre el Reino Unido y Europol y Eurojust en consonancia con las disposiciones relativas a la cooperación con terceros países recogidas en la legislación pertinente de la Unión.
118. La asociación prevista debe establecer acuerdos eficaces basados en procedimientos simplificados sujetos a control judicial y plazos que permitan al Reino Unido y a los Estados miembros de la Unión entregar a las personas sospechosas y condenadas de manera eficiente y diligente, con las posibilidades de renunciar al requisito de doble tipificación para determinados delitos, y determinar la aplicabilidad de dichos acuerdos a sus propios nacionales y en el marco de delitos políticos.
119. Para garantizar una cooperación eficaz y eficiente entre las autoridades policiales y judiciales en materia penal, la asociación prevista debe facilitar y complementar, cuando sea necesario, la aplicación de los convenios pertinentes del Consejo de Europa, incluso imponiendo plazos y estableciendo formularios normalizados. También debe incluir las formas adicionales de auxilio judicial mutuo necesarias y disposiciones que se ajusten a la futura condición del Reino Unido, en particular sobre los equipos conjuntos de investigación y los últimos avances tecnológicos, con vistas a desarrollar capacidades que, cuando ello sea técnica y jurídicamente posible y en la medida en que se consideren necesarias y redunden en interés de la Unión, se aproximen a las que ofrecen los instrumentos de la Unión.
120. Complementando y facilitando la aplicación del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959 y sus Protocolos adicionales, la asociación prevista debe incluir disposiciones sobre el intercambio de información en materia de antecedentes penales adaptado a la futura condición del Reino Unido con vistas a desarrollar capacidades que, cuando ello sea técnica y jurídicamente posible y en la medida en que se consideren necesarias y redunden en interés de la Unión, se aproximen a las que ofrece el instrumento de la Unión.

C. Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

121. La asociación prevista debe incluir compromisos para apoyar los esfuerzos internacionales destinados a prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en particular mediante el cumplimiento de las normas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Las disposiciones de la asociación prevista deben ir más allá de las normas del GAFI relativas a la información sobre la titularidad real, estableciendo, entre otras cosas, la existencia de registros públicos de información sobre la titularidad real de empresas y registros semipúblicos de la titularidad real de los fideicomisos y otras disposiciones legales.

3 POLÍTICA EXTERIOR, SEGURIDAD Y DEFENSA

122. La asociación prevista debe establecer una cooperación ambiciosa, estrecha y duradera en la acción exterior para proteger a los ciudadanos frente a las amenazas

externas, prevenir los conflictos, reforzar la paz y la seguridad internacionales, y abordar las causas profundas de los desafíos mundiales.

123. La asociación prevista debe preservar la autonomía de la toma de decisiones de la Unión, incluida la configuración de su política exterior, así como de su seguridad y su defensa. La asociación prevista debe respetar el ordenamiento jurídico de la Unión, así como sus intereses estratégicos y de seguridad.
124. Cuando el Reino Unido comparta intereses con la Unión, la asociación prevista debe permitir que el Reino Unido coopere con la Unión como tercer país.
125. Haciendo pleno uso del marco existente para la cooperación con terceros países, en particular a través de las Naciones Unidas y la OTAN, la asociación debe permitir la existencia de unos mecanismos adecuados de diálogo, consulta, intercambio de información y cooperación adecuados, flexibles, modulables y proporcionales al nivel de compromiso existente entre el Reino Unido y la Unión.

A. Consulta y cooperación

126. La asociación prevista debe permitir consultas estructuradas entre la Unión y el Reino Unido a través del diálogo político sobre la política exterior y de seguridad común (PESC) y la política común de seguridad y defensa (PCSD), así como diálogos sectoriales. Las Partes podrán poner en marcha dichas consultas estructuradas, cuando proceda, antes del final del período transitorio.
127. La asociación prevista debe permitir la cooperación entre la Unión y el Reino Unido en terceros países, en particular en el ámbito de la protección consular, y en el marco de organizaciones internacionales, especialmente en el de las Naciones Unidas, con vistas a combinar esfuerzos en la acción exterior y la gestión de los desafíos mundiales.

B. Sanciones

128. Para poder armonizar la política de sanciones del Reino Unido con la de la Unión, en los casos en que existan objetivos comunes de política exterior, la asociación prevista debe facilitar el diálogo y el intercambio mutuo de información entre la Unión y el Reino Unido en las fases adecuadas del ciclo estratégico de sus respectivos regímenes de sanciones.

C. Operaciones y misiones

129. La asociación prevista debe establecer un marco acorde con las normas existentes para que el Reino Unido pueda participar, caso por caso y previa invitación de la Unión, en las misiones y operaciones de la PCSD abiertas a terceros países.
130. En este marco, y en el contexto de las misiones u operaciones de la PCSD en las que participe el Reino Unido, la asociación prevista debe contemplar una interacción y un intercambio de información con el Reino Unido que sean proporcionales al nivel de la contribución de este país.

D. Desarrollo de las capacidades de defensa

131. La asociación prevista debe preservar la autonomía estratégica y la libertad de acción de la Unión, respaldadas por su base industrial en materia de defensa. Cuando ello redunde en interés de la Unión a nivel industrial y tecnológico, para facilitar la interoperabilidad de las fuerzas armadas respectivas, la asociación en materia de

seguridad podrá permitir, en la medida de lo posible y respetando las condiciones del Derecho de la Unión:

- a) la colaboración del Reino Unido en el desarrollo de proyectos de investigación y capacidades de la Agencia Europea de Defensa (AED) a través de un acuerdo administrativo;
 - b) la participación de entidades del Reino Unido elegibles en proyectos colaborativos de defensa que agrupen a entidades de la Unión con el apoyo del Fondo Europeo de Defensa;
 - c) la participación del Reino Unido, con carácter excepcional, en proyectos desarrollados en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), cuando se haya invitado a este país a participar en ella.
132. La asociación prevista debe establecer que toda participación del Reino Unido en las actividades de la AED o del Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE) relacionadas con políticas más amplias de la Unión se ajustará a las normas de participación definidas en el Derecho de la Unión.

E. Intercambios en materia de inteligencia

133. La asociación prevista debe contemplar la posibilidad de intercambios de información entre la Unión y el Reino Unido sobre una base recíproca oportuna y voluntaria, según proceda, preservando al mismo tiempo la producción autónoma de productos de inteligencia de la Unión. Estos intercambios de información deben contribuir a un conocimiento compartido del entorno de seguridad de Europa y facilitar la cooperación entre la Unión y el Reino Unido.
134. La asociación prevista debe permitir el intercambio de información confidencial y de inteligencia entre las instituciones, órganos, oficinas y agencias pertinentes de la Unión y las autoridades del Reino Unido. La asociación prevista debe establecer la cooperación entre el Reino Unido y el CSUE en consonancia con la Decisión del Consejo relativa a la creación del CSUE en el ámbito de las imágenes espaciales.

F. Espacio

135. La asociación prevista debe contemplar la posibilidad de que el Reino Unido tenga acceso al servicio público regulado (PRS, por sus siglas en inglés) de Galileo mediante disposiciones en la materia, de conformidad con el Derecho de la Unión. Tales disposiciones sobre el PRS deben permitir al Reino Unido garantizar el acceso al servicio más resistente de Galileo para aplicaciones delicadas, en el contexto de las operaciones de la Unión o de operaciones *ad hoc* en las que participen sus Estados miembros.
136. Dado que se excluye el acceso al desarrollo de tecnologías, el acceso al PRS de Galileo debe estar condicionado a:
- a) que el uso del PRS en el Reino Unido no contravenga los intereses esenciales de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad;
 - b) que el Reino Unido participe en las actividades no relacionadas con la seguridad del Programa Espacial de la Unión, según lo previsto en la sección 2, letra A, de la parte I, sobre la participación en programas de la Unión, a menos y hasta que el Reino Unido permita el acceso de la Unión al sistema mundial de navegación por satélite previsto por el Reino Unido.

G. Cooperación para el desarrollo

137. La asociación prevista debe permitir al Reino Unido contribuir a los instrumentos y mecanismos de la Unión respetando plenamente la autonomía de la Unión en la programación de las prioridades de desarrollo. La asociación prevista debe promover el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. A este respecto, la asociación debe prever el apoyo continuo de las Partes a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y del Consenso Europeo sobre Desarrollo.

4 COOPERACIÓN TEMÁTICA

A. Ciberseguridad

138. La asociación prevista debe permitir un diálogo entre la Unión y el Reino Unido sobre ciberseguridad, incluida una cooperación para promover prácticas mundiales eficaces en materia de ciberseguridad en los organismos internacionales pertinentes.
139. La asociación prevista debe permitir el intercambio oportuno y recíproco de información entre la Unión y el Reino Unido en relación con la ciberseguridad, en particular por lo que se refiere a los incidentes y tendencias.
140. En este contexto, la asociación prevista debe permitir una cooperación que garantice la reciprocidad entre el Reino Unido y el Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas (CERT-UE) de la Unión Europea. Debe permitir la participación del Reino Unido en las actividades pertinentes del grupo de cooperación creado por la Directiva de la Unión sobre seguridad de las redes y sistemas de información y de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA, por sus siglas en inglés).

B. Migración irregular

141. La asociación prevista debe contemplar la cooperación destinada a hacer frente a la migración irregular, incluidos sus factores impulsores y sus consecuencias, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de proteger a los más vulnerables y la futura condición del Reino Unido de «tercer país no Schengen» que no prevé la libre circulación de personas. Esta cooperación debe abarcar:
- a) la cooperación con Europol para luchar contra la delincuencia organizada en materia de inmigración, en consonancia con las disposiciones relativas a la cooperación con terceros países recogidas en la legislación pertinente de la Unión;
 - b) un diálogo sobre objetivos compartidos y cooperación, en particular en los terceros países y los foros internacionales, para hacer frente a la migración irregular en la fase inicial.

PARTE IV: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y OTRAS DISPOSICIONES HORIZONTALES

1. ESTRUCTURA

142. La asociación prevista debe integrarse en un marco de gobernanza global que abarque todos los ámbitos de la cooperación económica y en materia de seguridad y,

en su caso, en las disposiciones y mecanismos complementarios de la asociación prevista.

143. La asociación prevista debe permitir su revisión periódica.

2. GOBERNANZA

144. A fin de garantizar el buen funcionamiento de la cooperación prevista, esta debe reafirmar el compromiso de entablar un diálogo periódico y establecer disposiciones sólidas, eficaces y eficientes para su gestión, supervisión, aplicación, revisión y desarrollo a lo largo del tiempo, así como para la garantía de aplicación y la solución de diferencias, en pleno respeto de la autonomía de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

145. La asociación prevista debe contemplar la posibilidad de adoptar medidas autónomas, incluida la suspensión de la aplicación de la asociación, así como cualquier acuerdo complementario, en su totalidad o en parte, en caso de incumplimiento de elementos esenciales.

A. Dirección y diálogo estratégicos

146. La asociación prevista debe incluir el diálogo a niveles adecuados, a fin de desarrollar orientaciones estratégicas y analizar las posibilidades de cooperación en ámbitos de interés mutuo.

147. También deben preverse diálogos temáticos específicos en los niveles adecuados, que deberán celebrarse tantas veces como sea necesario para el funcionamiento efectivo de la asociación prevista.

148. La asociación prevista debe establecer un diálogo entre el Parlamento Europeo y el Parlamento del Reino Unido, cuando ambos lo consideren oportuno, a fin de que los legisladores compartan opiniones y conocimientos sobre cuestiones relacionadas con la asociación prevista.

149. La asociación prevista debe fomentar el diálogo con la sociedad civil.

B. Gestión, administración y supervisión

150. La asociación prevista debe crear un órgano de gobierno encargado de gestionar y supervisar la aplicación y el funcionamiento de la asociación prevista, facilitando la solución de diferencias tal y como se expone a continuación. Debe adoptar decisiones y formular recomendaciones sobre su evolución.

151. El órgano de gobierno debe estar formado por los representantes de las Partes al nivel adecuado, adoptar decisiones de mutuo acuerdo y reunirse tantas veces como sea necesario para el desempeño de sus funciones. En caso necesario, dicho órgano también debe poder crear subcomités especializados para que lo asistan en el desempeño de sus funciones.

C. Interpretación

152. En pleno respeto de la autonomía de los ordenamientos jurídicos de las Partes, la asociación prevista debe interpretarse y aplicarse de manera coherente.

D. Solución de controversias

153. La asociación prevista debe incluir disposiciones adecuadas para la garantía de cumplimiento y la solución de diferencias, y en particular disposiciones para la

resolución diligente de problemas. A tal fin, debe incluir disposiciones que alienten a las Partes a tratar de resolver cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la asociación prevista mediante el debate y la consulta, incluso en el marco del órgano de gobierno para la resolución formal.

154. Cuando proceda, el órgano de gobierno podrá someter el litigio a una comisión independiente de arbitraje en todo momento, y cualquiera de las Partes podrá hacerlo cuando el órgano de gobierno no haya encontrado una solución mutuamente satisfactoria en un plazo determinado. Las decisiones de la comisión independiente de arbitraje serán vinculantes para las Partes.
155. En caso de que algún litigio plantee una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, que también podrá ser señalada por cualquiera de las Partes, la comisión de arbitraje debe remitir la cuestión al TJUE como único árbitro del Derecho de la Unión, para que este emita una resolución vinculante. La comisión de arbitraje debe decidir sobre el litigio con arreglo a la resolución que dicte el TJUE.
156. Si una Parte no adopta las medidas necesarias para cumplir la resolución vinculante de un litigio en un plazo razonable, la otra Parte debe estar facultada para solicitar una compensación financiera o adoptar medidas proporcionadas y temporales, incluida la suspensión de sus obligaciones en el marco de la cooperación prevista. Conforme a lo dispuesto en el artículo 178, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, la asociación prevista debe establecer las condiciones en las que una Parte, en caso de que persista el incumplimiento por la otra Parte del laudo de la comisión de arbitraje a que se refiere el artículo 173 del Acuerdo de Retirada, podrá suspender obligaciones derivadas de cualquier parte de la asociación prevista, así como de acuerdos adicionales.

3. INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DELICADA NO CLASIFICADA

157. La asociación prevista debe establecer garantías recíprocas para el tratamiento y la protección de la información clasificada de las Partes.
158. Si fuera necesario, las Partes deberán establecer las condiciones de protección de la información delicada no clasificada que vayan a proporcionar o intercambiar.

4. EXCEPCIONES Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

159. La asociación prevista debe contemplar excepciones adecuadas. Entre ellas, debe figurar la divulgación de información relativa a los intereses de seguridad de las Partes.
160. La asociación prevista debe abordar la posibilidad de que una Parte active medidas de salvaguardia temporales que de otro modo incumplirían sus compromisos en caso de que surjan dificultades económicas, sociales o medioambientales significativas. Esta posibilidad estará sujeta a condiciones estrictas e incluirá el derecho de la otra Parte a adoptar medidas de reajuste. Las medidas adoptadas deben ser objeto de arbitraje independiente.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

161. Todo acuerdo entre la Unión y el Reino Unido negociado sobre la base de estas directrices de negociación debe entenderse sin perjuicio del Protocolo sobre Irlanda /

Irlanda del Norte y del Protocolo sobre las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre.

162. Ningún acuerdo entre la Unión y el Reino Unido negociado sobre la base de estas directrices de negociación incluirá Gibraltar.

V. LENGUAS AUTÉNTICAS

163. La asociación prevista, que será igualmente auténtica en todas las lenguas oficiales de la Unión, debe incluir una cláusula lingüística a tal efecto.

VI. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES

164. La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones en continua coordinación y diálogo permanente con el Consejo y sus órganos preparatorios. A este respecto, el Consejo y el Coreper, asistidos por [nombre del comité especial], deben proporcionar orientaciones a la Comisión.
165. La Comisión debe consultar oportunamente a los órganos preparatorios del Consejo y mantenerlos convenientemente informados. A tal fin, el Consejo debe organizar antes y después de cada sesión de negociación una reunión de [nombre del comité especial]. La Comisión debe proporcionar a su debido tiempo toda la información y los documentos necesarios relacionados con las negociaciones.
166. La Comisión debe mantener oportuna y plenamente informado al Parlamento Europeo sobre las negociaciones.
167. La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el acuerdo de este en materia de PESC.